



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 0215

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

29 JUN 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.8263 DE 2014 INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “TRIGO Y CAFÉ EXPRESO.” UBICADO EN LA CARRERA 47 No 94 A – 25 INTERIOR 2 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR HERNAN ALBERTO MENDOZA NAVARRETE

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado “TRIGO Y CAFÉ EXPRESO”, ubicado en la Carrera 47 No. 94 A - 25, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se inició la presente actuación administrativa con la queja radicada en esta Alcaldía Local con el número 20131220046422 en el cual se informa la existencia de un establecimiento de comercio, dentro de los cuales se hace mención al ubicado en la carrera 47 No 94 A -25 Interior 2 de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

El día 121 de julio de 2013, personal del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita de inspección y verificación al establecimiento de comercio denominado “TRIGO Y CAFÉ EXPRESS”, ubicado en la Carrera 47 No 94A -25 Interior 2, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, en la cual se estableció que la actividad desarrollada es la de restaurante- Venta de comidas preparadas a la mesa Cafetería. (Folios 13 – 15).

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2014, este Despacho profirió auto de apertura de pruebas ordenando disponer todo lo necesario para el esclarecimiento de los hechos.

Mediante Radicado No. 20141230034001, del 26 de febrero de 2014, este Despacho requirió al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado “TRIGO Y CAFÉ EXPRESS”, ubicado en la Carrera 47 No. 94A – 25 Interior 2, para que allegara los documentos contemplados en la Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto 1879 de 2008. (Folio 32).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 0215

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

29 JUN 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 5

Mediante Auto de Apertura del 28 de febrero de 2014, este Despacho avocó conocimiento de los hechos y dio apertura a la presente Actuación Administrativa. (Folio 29).

El día 27 de febrero de 2014 el ingeniero Edgar Osiris Quijano Gómez, realizó una visita de verificación al establecimiento de comercio denominado "**TRIGO Y CAFÉ EXPRESS**", ubicado en la Carrera 47 No. 94A – 25 Interior 2, donde se informó que el predio estaba ubicado en el área de intensividad de conformidad con el mapa No 28 usos y áreas de actividad del decreto 364 de agosto de 2013 para el uso de bienes y servicios con forme con lo establecido en la precipitada norma.

Se manifiesta que el establecimiento de comercio saca las sillas y mesas al exterior del local, ocasionando invasión del espacio público.

Por medio de auto de fecha 2 de abril de 2014 el despacho formulo cargos en contra del señor, HERNAN ALBERTO MENDOZA NAVARRETE, identificado con la cedula de extranjería No 241.100 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio "**TRIGO Y CAFÉ EXPRESS**", ubicado en la Carrera 47 No. 94A – 25 Interior 2,

El día 26 de julio de 2017, personal del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita al predio ubicado en la Carrera 47 No. 94 A – 25 Interior 2, en la cual se determinó que en ese lugar ya no funciona el establecimiento de comercio denominado "**TRIGO Y CAFE EXPRESS**", encontrando que ahora funciona el establecimiento de comercio denominado "**LUCCINI RESTAURANTE**", en el cual se desarrolla la actividad de **VENTA DE COMIDAS PREPARADAS**. (Folios 86), respecto del cual, esta Alcaldía Local en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, procederá, a requerir al propietario del nuevo establecimiento de comercio para el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la presente decisión, aplicando los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo dentro de la presente actuación administrativa.

De la misma manera debe indicarse que nuestro Código General del Proceso, establece que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial, para la existencia o validez de ciertos actos, y por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº

0215

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

29 JUN 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 5

La Ley 232 de 1995 en su artículo segundo establece, una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para el normal funcionamiento de un establecimiento de comercio, dentro de los que se incluye, que la actividad comercial desarrollada debe ser permitida por el respectivo uso del suelo del sector.

ARTÍCULO 2o. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

En cumplimiento de las obligaciones legales, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, una vez recibida la queja, procedió a requerir al propietario del establecimiento de comercio con el fin de que demostrara el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento de la actividad, se avocó conocimiento de los hechos, el día 28 de febrero de 2014, señor, HERNAN ALBERTO MENDOZA NAVARRETE, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "TRIGO Y CAFÉ EXPRESS", ubicado en la Carrera 47 No. 94A – 25 Interior 2 allegó a este Despacho, solamente el certificado de Existencia y representación Legal y por último personal del Área de Gestión Policial Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita al predio ubicado en la Carrera 47 No 94 A -25, en la cual se determinó que en ese lugar ya no funcionaba el establecimiento de comercio denominado "TRIGO CAFÉ EXPRESS", sino otra actividad comercial denominada RUCCHINI RESTAURANTE.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0215

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

29 JUN 2018

Continuación Resolución Número _____

Página 4 de 5

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o la falta, la clase de infracción, y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado, "TRIGO Y CAFÉ EXPRESS", ubicado en la Carrera 47 No. 94A – 25 Interior 2, de esta ciudad, con actividad **VENTA DE COMIDAS PREPARADAS**, ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 26 de julio de 2017, la existencia de otro establecimiento de comercio denominado, "LUCCHINI RESTAURANTE" con actividad de **VENTA DE COMIDAS PREPARADAS A LA MESA**. por lo tanto, se ordenará el desglose de los folios, 86 y s.s. para que sean remitidos a los Inspectores de Policía para lo de su competencia, dejando las constancias de dicho desglose en el expediente. En consecuencia y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen, a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa, adelantada bajo el expediente No. 8263 de 2014, teniendo en cuenta que se ordenara el desglose de los folios 86 y s.s.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unido (e) en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el Expediente No. 8263 de 2014, con radicado Orfeo No. 2014120880100041E, radicado en el sistema No. 8263, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el desglose de los folios 86 y s.s., para iniciar actuación tendiente a realizar control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en contra del actual establecimiento comercial ubicado en la Carrera 47 No 94 A-25 Interior 2 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de la cual se remitirá a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para lo de su competencia, en virtud de la Ley 1801 de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Nº. 0215

29 JUN 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 5

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes, a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos que establecen los Artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

29 JUN 2018


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

MR

Proyectó: Abg Jaime Lara Tamayo

Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Profesional Área de Gestión Polícvica Jurídica

Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Polícvica Judicial

A